



**FINANZAS**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

CONTRATO NÚMERO DGCOBS/SER04/2026, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA DE CULTURA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGCOBS-IE-N02-2026, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONTRATACIÓN REFERENTE AL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MONTSERRAT ORELLANA COLMENARES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE CULTURA, EL LIC. FRANCISCO ALBERTO MARMOLEJO PLASCENCIA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE, MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ALEJANDRA LISANIA SÁNCHEZ BERDEJO, APODERADA LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. I. Mediante oficio número SECULT/UEFA/0321/2026, de fecha 25 de febrero del 2026 y recibido por la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios con fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Cultura, solicitó realizar el procedimiento invitación a cuando menos tres personas nacional para la contratación del servicio de arrendamiento vehicular, de tal solicitud derivó el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional número DGCOBS-IE-N02-2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción II, 38 fracción I y 40 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, es el área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XII, 6 segundo párrafo, fracción II, inciso b), 10, fracción III, 21, fracciones III, V, VIII, X y XII del Reglamento interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

III. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SAF/SE/DGPGP/0098-LM/2026, de fecha 12 de enero de 2026, signado por Lorena Moreno Cárdenas, en su carácter de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual informa la suficiencia global con la que cuenta la Secretaría de Cultura; así como del similar número

**DOCUMENTO**

**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos





SAF/SE/DGPGP/0455-LM/2026, de fecha 04 de febrero de 2026, signado por Lorena Moreno Cárdenas, en su calidad de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría Administración y Finanzas, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia con cargo a los recursos de Ramo 28 Participaciones Federales 2026, aunado al oficio número SECULT/UEFA/0320/2026 de fecha 25 de febrero del 2026, signado por Francisco Alberto Marmolejo Plascencia Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Cultura, en el cual informa que se cuentan con los recursos para llevar a cabo la prestación del servicio con cargo a la partida 3251 "Arrendamiento de equipo de transporte", de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. El presente contrato se adjudicó al "EL PROVEEDOR" con fecha 18 de marzo de 2026, fecha en la que se le notifico el fallo del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas nacional número DGCOBS-IE-N02-2026, , de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 40, 60, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26, 57 y 59 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula, y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, siendo la encargada de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como, vigilar la administración del contrato, los servicios y pago en los términos establecidos;
- b) ÁREA REQUIRENTE, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios que se contratan;
- c) ÁREA SOLICITANTE, a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo encargada de solicitar la presente contratación;
- d) CONVOCANTE, a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área tramitadora responsable del proceso de adjudicación;
- e) LEY, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



- f) PAGO, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato, mismo que se realizará a mes vencido en términos del presente instrumento jurídico;
- g) REGLAMENTO, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) SECRETARÍA, a la Secretaría de Cultura, siendo la responsable de vigilar que se cumpla lo establecido en el presente contrato; y
- i) SERVICIOS, a los servicios contratados mediante el presente instrumento jurídico, descritos en la cláusula primera.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. La Lic. Montserrat Orellana Colmenares, fue nombrada Titular de la Secretaría de Cultura, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9 fracción XII, 14 fracción VIII, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5 fracción I y 8 Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

I.3. El Lic. Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, fue nombrado Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5 fracción IX, 7, 10 fracción III, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.





I.4. Myryam Balbuena Bazaldúa, en su carácter de Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5, fracción XII, 6 segundo párrafo, fracción II, inciso b), 10, fracción III, 21, fracciones III, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente Contrato.

I.5. La presente contratación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien manifiesta que los servicios contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 35,378 (Treinta y cinco mil trescientos setenta y ocho), de fecha seis de agosto del dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 (Doscientos veintiuno) México Distrito Federal hoy Ciudad de México, con folio mercantil electrónico N-500467-1, cuyo objeto social es, entre otros:

*"...d.- La Compra, venta, importación, exportación, fabricación, intermediación, distribución, comercialización, adaptación, ensamble, diseño, reparación, acabado, cambio, consignación, servicio, instalación, contratación, subcontratación, arrendamiento subarrendamiento, mantenimiento, mejoramiento de todo tipo de maquinarias, equipos, vehículos..."*

II.2. A través de la Escritura Pública número 19,880 (Diecinueve mil ochocientos ochenta) de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Titular de la Notaría Pública 149 (Ciento cuarenta y nueve), del Estado de México, en la que se protocolizó el acta en la cual se le otorgo a la C. Alejandra Lisania Sánchez Berdejo un poder General para Actos de Administración en términos con lo establecido en el artículo 7.771 (Siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México sus

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos

correlativos en otras entidades de la República Mexicana, incluyendo el 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.

La apoderada legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector \_\_\_\_\_ Código de Identificación de la Credencial (CIC) número IDMEX \_\_\_\_\_ y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y bienes suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato abierto, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "EL PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave TPC1208066U6.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número Y5662227106.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para los servicios que se adquieren, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los socios o accionistas que ejercen el control de la persona moral señalada en la declaración II.1., no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés; lo anterior se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

**DOCUMENTO  
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos





III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional número DGCOBS-IE-N02-2026 y la propuesta del "EL PROVEEDOR" mediante la celebración de este acto jurídico.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado Calle Lic. Ignacio L. Rayón s/n, Colonia Centro, Interior del Jardín Borda, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

De "EL PROVEEDOR": Calle 2, número exterior 336, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, Código Postal 08100.

Los contratantes se obligan en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PROVEEDOR": se obliga a otorgar el servicio de arrendamiento vehicular que consiste en ocho (8) vehículos para diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Cultura con las siguientes características:

1. 1 camioneta tipo suv mediana, motor 4 cilindros, 5 puertas, transmisión indistinta, color indistinto, potencia mínima 180HP, modelo 2025 o superior.
  2. 5 vehículos tipo sedán básico, motor 4 cilindros, 5 puertas, transmisión indistinta, color indistinto, aire acondicionado, potencia mínima 80HP, modelo 2025 o superior.
  3. 2 camionetas tipo pickup, doble cabina, 4 puertas, motor 4 cilindros, transmisión indistinta, color indistinto, tracción 4x2, modelo 2025 o superior.
- Mantenimiento preventivo. El prestador del servicio brindará el servicio de mantenimiento a los vehículos cada 10,000 km o cada 6 meses, para garantizar el correcto funcionamiento de las unidades, deberá consistir en afinamiento de motor, cambio de aceite, cambio de bujías, cambio de filtros de aire, aceite y gasolina, anticongelante, líquido de frenos, revisión y ajuste

de balatas, alineación y balanceo; así como toda reparación requerida por la unidad por su uso normal de trabajo.

- **Mantenimiento correctivo.** Se deberá realizar cuando ocurra alguna falla o avería en las unidades y se deberá incluir las reparaciones y repuestos, tales como cambio de neumáticos, reparación de suspensión, sistema eléctrico, pintura, así como toda reparación requerida en la unidad por su uso normal de trabajo.
- **Soporte Técnico.** Centro de atención telefónica (Call Center) las 24 horas los 7 días de la semana, durante la vigencia del contrato que enlace al servicio del proveedor y la aseguradora.
- **Seguro.** Consiste en una póliza de seguro de cobertura amplia, con asistencia jurídica y auxilio vial, sin costo de deducible para la Secretaría de administración y finanzas, con tiempos de respuesta máximo de 2 horas en la ciudad de México y área metropolitana y de 4 horas en las entidades federativas, daños sobre el vehículo, a terceros, gastos médicos al usuario y acompañantes hasta \$200,000.00 ( doscientos mil pesos 00/100 M.N), por persona y gastos funerarios por preocupante fallecido por un monto mínimo de 20,000 pesos ( veinte mil pesos 00/100 M.N)
- El pago del deducible y costos de reparación o robo total correrán a cargo del prestador del servicio, excepto cuando el siniestro se imputable al usuario por negligencia o mal uso, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o del ministerio público correspondiente.
- Cobertura de robo parcial de autopartes, robo de neumáticos y rines en sitio, sin costo y duplicado de llaves con cargo al prestador del servicio en un lapso no mayor a 3 horas dentro de la ciudad de México y área metropolitana y 24 horas para las entidades federativas.
- **Kilometraje ilimitado.** Proporcionar el servicio sin límite de kilómetros recorridos.
- **Impuestos y Derechos.** El proveedor deberá cubrir el pago de impuestos y derechos vehiculares, federales, locales y placas de circulación, las cuales deberán ser del Estado de Morelos, así como el pago por concepto de verificaciones vehiculares, conforme a su asignación durante la vigencia del contrato
- **Geolocalización.** Servicio de monitoreo GPS mediante un rastreador satelital con interrupción de energía y apertura de la unidad vía satélite, incluye monitoreo, consultas ilimitadas desde cualquier dispositivo fijo o móvil, en caso de ser necesario paro de motor del vehículo.
- **Sustitución temporal.** En caso de daño o mantenimiento de las unidades, que requiera permanecer en el taller por más de 24 horas, se llevará a cabo la sustitución temporal, por otra unidad de las mismas características o superiores y deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas.



**ENTREGA DE EVIDENCIAS:**

“EL PROVEEDOR” deberá entregar evidencia fotográfica al inicio del periodo de la prestación de los servicios y a la conclusión del mismo de los vehículos solicitados con las especificaciones descritas previamente.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del “SERVICIO” que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TIPO DE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DIARIO POR LA UNIDAD SOLICITADA	IMPORTE DIARIO POR LAS UNIDADES SOLICITADAS
Única	Servicio de arrendamiento vehicular	Camioneta tipo suv mediana	Camioneta tipo suv mediana, motor 4 cilindros, 5 puertas, transmisión indistinta, color indistinto, potencia mínima 180HP, modelo 2025 o superior	Servicio	1	\$ 1,295.69	\$1,295.69
		Vehículos tipo sedán básico	Vehículo tipo sedán básico, motor 4 cilindros, 5 puertas, transmisión indistinta, color indistinto, aire acondicionado, potencia mínima 80HP, modelo 2025 o superior		5	\$ 474.14	\$ 2,370.70
		Camionetas tipo pickup	Camioneta tipo pickup, doble cabina, 4 puertas, motor 4 cilindros, transmisión indistinta, color indistinto, tracción 4x2, modelo 2025 o superior		2	\$ 732.76	\$1,465.52
SUBTOTAL							\$ 5,131.91
IVA							\$ 821.10
TOTAL							\$ 5,953.01

Una vez establecidos los costos unitarios por unidad se cuantifica por el número de días que se prestara el servicio de conformidad a los plazos señalados en la Cláusula Décima Segunda, dando el monto siguiente:

TOTAL, A PAGAR POR TODO EL SERVICIO	
SUBTOTAL	\$1,399,282.84
I.V.A.	\$223,885.25
TOTAL	\$1,623,168.09

El “PODER EJECUTIVO” pagará al “EL PROVEEDOR” por los servicios contratados, la cantidad de \$1,399,282.84 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVF MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos





DOS PESOS 84/100 M.N.), más la cantidad de \$223,885.25 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 25/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un total de \$1,623,168.09 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.) en los términos pactados en el presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la contratación del "SERVICIO" a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la "SECRETARÍA", cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. - DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la prestación de los servicios.

CUARTA. - DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" realizará el pago mensual a mes vencido, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la respectiva factura, previa revisión y a entera satisfacción del "ÁREA REQUIRENTE", deberá ser presentada sin errores ortográficos y/o aritméticos en archivo digital PDF y XML a los correos electrónicos: culturarecmateriales@morelos.gob.mx y brenda.santiago@morelos.gob.mx en la cual se demuestre que ha realizado la entrega total de los servicios a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

En el caso de que la factura entregada para su pago por "EL PROVEEDOR", presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes contados a partir de su recepción, el "ÁREA REQUIRENTE" indicará a "EL PROVEEDOR" la o las deficiencias que deba subsanar. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

"EL PROVEEDOR" acepta que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado, quedando a cargo del mismo, la comisión o cobro que la transacción en su caso, genere.

**DOCUMENTO**

**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos





La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago, sin errores ortográficos y/o aritméticos, asimismo deberá emitir la factura de conformidad con las necesidades de la "SECRETARÍA", misma que deberá contener los requisitos fiscales siguientes:

A nombre de: Gobierno del Estado de Morelos.

R.F.C: GEM720601TW9.

Domicilio fiscal: Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato en el siguiente domicilio:

Los vehículos serán entregados en el estacionamiento del Jardín Borda, ubicado en calle Lic. Ignacio L. Rayón s/n colonia Centro, Interior del Jardín Borda, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

#### PERÍODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

- 1 camioneta tipo suv mediana, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 4 vehículos tipo sedán básico, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 1 vehículo tipo sedán básico, a partir del 01 de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 2 camionetas tipo pickup, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción X y 82 de la Ley, la recepción del "SERVICIO" será por conducto del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", y/o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características del servicio entregado sean idénticas a lo ofrecido y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que incumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Se designa como servidor público de contacto:

Nombre: Lic. Francisco Alberto Marmolejo Plascencia

Cargo: Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo

Tel. Oficina: 777-329-22-00 Ext. 1046.

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos





Correo: [francisco.marmolejo@morelos.gob.mx](mailto:francisco.marmolejo@morelos.gob.mx), y [culturarecmateriales@morelos.gob.mx](mailto:culturarecmateriales@morelos.gob.mx).

Para todos los efectos legales, se entenderá que el "SERVICIO" se ha recibido de conformidad por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de "ÁREA REQUERENTE".

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, se designa como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" a la persona Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Cultura, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del "SERVICIO", cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de la persona designada como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que los sustituya será quien cubra esa administración, confiriéndosele las obligaciones del presente Contrato Abierto

SÉPTIMA. - DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o a quien designe para tales efectos, a fin de que verifique que el "SERVICIO" cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas a "EL PROVEEDOR", mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. - DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o carece de la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para dar cumplimiento a lo estipulado a satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se aplicarán las penas convencionales por incumplimiento establecidas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato, el "ÁREA REQUERENTE" queda facultada para notificar a "EL PROVEEDOR" por conducto de





persona designada, quien está obligado a prestar los servicios en su totalidad o en las etapas que no cumplió sin costo para el **ÁREA SOLICITANTE**, dicha reposición se hará en los lugares que indique el **“ÁREA REQUIRENTE”** en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la notificación o solicitud de reposición.

**NOVENA. - DE LA GÁRANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** En términos de los artículos 75, fracción III, 76 de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, **“EL PROVEEDOR”**, otorga a favor del **“PODER EJECUTIVO”**, la garantía expedida por Sofimex Institución de Garantías S.A., de fecha 19 de marzo del 2026, con número de fianza 3123015 y línea de validación 0603123015NOT1CM por un monto de \$324,633.62 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b. Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **“PODER EJECUTIVO”**;
- c. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, y

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de prestación del servicio, sin que para ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiador de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto de **“EL PROVEEDOR”**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **“PODER EJECUTIVO”** o a terceros con motivo de las omisiones imputables a **“EL PROVEEDOR”**.



En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo regulado en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de "LAS PARTES", hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de "EL PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el "ÁREA REQUIRENTE" deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del REGLAMENTO.

DÉCIMA. - DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico deberá realizarse bajo la más estricta responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y por acuerdo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente contrato, por lo que dicho convenio deberá contar con suficiencia presupuestal disponible; dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" y de conformidad con las necesidades del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", debe presentar una garantía de servicio de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, la cual iniciará su vigencia a partir de la entrega de los vehículos en el domicilio señalado en la cláusula quinta. Esta garantía deberá ser presentada al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" en papel membretado y sellado por "EL PROVEEDOR", especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



"EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes GARANTÍAS:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los vehículos con las características solicitadas, en condiciones óptimas en el tiempo establecido, así como el cumplimiento del mantenimiento preventivo y correctivo.

Cobertura de robo parcial de autopartes y rines en sitio, sin costo y duplicado de llaves con cargo al prestador de servicio en un lapso no mayor a 3 horas dentro del Estado de Morelos y 24 horas para las entidades federativas.

El pago del deducible y costos de reparación o robo total correrán a cargo del prestador de servicio, excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario, por negligencia o mal uso, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o Ministerio Público correspondiente durante la vigencia del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEL PLAZO. El plazo será a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo siendo este el 19 de marzo de 2026 y hasta el día 31 de diciembre de 2026 y de conformidad a lo siguiente:

- 1 camioneta tipo suv mediana, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 4 vehículos tipo sedán básico, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 1 vehículo tipo sedán básico, a partir del 01 de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 2 camionetas tipo pickup, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". Basándose en su experiencia y conocimiento, durante la prestación del servicio se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la LEY;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio, objeto del presente contrato;
- c) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación del servicio;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social



- de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con "EL PROVEEDOR" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
  - f) Responder por los defectos o vicios ocultos de los servicios, en términos de lo señalado en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
  - g) Abstenerse de ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
  - h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación del "SERVICIO" (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
  - i) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
  - j) Cumplir con la debida calidad del "SERVICIO";
  - k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación al servicio del presente contrato;
  - l) Cumplir con los términos horarios, plazos de prestación y demás requisitos contenidos en el presente contrato, y
  - m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 81 de la LEY y 72 del REGLAMENTO.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se compromete:

- a) Verificar que el "SERVICIO" se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el "ÁREA REQUERENTE";
- b) Recibir el "SERVICIO" en la fecha, hora y lugar establecido por el "ÁREA REQUERENTE";
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del "SERVICIO", en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar este contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación directa;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;

**DOCUMENTO**

**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos





- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos, y
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA REPOSICIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" En caso de daño y mantenimiento de las unidades que requieran permanecer en el taller por más de 24 horas, o robo de estas se llevará a cabo la sustitución temporal, por otra unidad de las mismas características o superiores y deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas en calle Lic. Ignacio L. Rayón s/n colonia Centro, Interior del Jardín Borda, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos con Arturo López Díaz, correo electrónico: culturaserviciosgrales@morelos.gob.mx teléfono: 777 363 34 24.

Así mismo, las solicitudes para ingreso al taller deberán ser agendadas en un plazo no mayor a 24 horas, de lo contrario, se solicitará la sustitución temporal por otra unidad de igual o mejores características en un período no mayor a 24 horas.

En caso de que existan diferencias entre el servicio ofertado y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por "EL PROVEEDOR" por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de la calidad del "SERVICIO" que tenga que ser sustituido por otro de la calidad pactada, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando se presente una falla o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de la notificación por llamada y/o vía correo electrónico "EL PROVEEDOR" , en apego al artículo 71 de la LEY.

DÉCIMA SEXTA DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del "SERVICIO", estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención prevalecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión a "EL PROVEEDOR" , para el caso de que se interrumpiera el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación del "SERVICIO", de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual sea imposible llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor a todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".



"EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la prestación del "SERVICIO", a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO". Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "EL PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. - En caso de que la calidad sea deficiente o exista un retraso en la prestación del "SERVICIO" en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y en general a adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se abstenga de concluir la prestación del "SERVICIO" en los términos estipulados en el presente contrato por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (cero punto tres por ciento) del valor total del "SERVICIO" incumplido, sin incluir impuestos, por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo para la prestación del mismo, por lo que el monto será calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda; de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato. Pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude la presente cláusula, así como cualquier otra obligación incumplida o insatisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del "PODER EJECUTIVO" y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos





La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del "SERVICIO" dejado de prestar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate.

La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula:  $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que el "SERVICIO" no sea prestado y la pena convencional por atraso rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación a "EL PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando a "EL PROVEEDOR" una sanción por cancelación equivalente a la pena convencional por atraso máximo que correspondería en el caso de que el "SERVICIO" se hubiera prestado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones, no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, será improcedente la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - DE LAS ESPECIFICACIONES.** La contratación del servicio a que se refiere el objeto de este contrato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "EL PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA. - DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del "ÁREA REQUIRENTE", podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio de "EL PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".



Una vez prestado el "SERVICIO", se someterá a una revisión por parte del personal del "ÁREA REQUERENTE", para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del "ÁREA REQUERENTE", será la encargada de verificar hasta su total conclusión y a entera satisfacción de la contratación del "SERVICIO" descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables a "EL PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios por la contratación del "SERVICIO" estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El presente contrato se haya celebrado en contravención a LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al "SERVICIO", objeto del presente contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación del mismo;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad respecto a que, el incumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del "ÁREA REQUERENTE", podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la LEY.

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



Concluido el procedimiento de rescisión, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración que corresponda.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se llevara a cabo la prestación del "SERVICIO", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del "ÁREA REQUERENTE", podrá determinar abstenerse de dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del "ÁREA REQUERENTE", establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio que modifique dichas circunstancias se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no prestados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la prestación del "SERVICIO" o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

*[Handwritten signatures in blue and purple ink]*





VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el recurso humano que utilice "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

"EL PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que pudiera derivarse de la prestación del servicio durante la vigencia del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Morelos, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relaciones con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

21





VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día hábil siguiente la notificación del fallo siendo el 19 de marzo y hasta el 31 de diciembre del dos mil veintiséis, de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato y a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, las especificaciones y/o condiciones previstas en el procedimiento de contratación, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, lo previsto en el Decreto, por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, así como a las leyes y reglamentos aplicables.


22

VIGÉSIMA NOVENA. - DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente Contrato se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases, junta de aclaraciones de la invitación a cuando menos tres personas Nacional Número DGC0BS-IE-N02-2026 referente al servicio de arrendamiento vehicular para la Secretaría de Cultura, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas aplicables y que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

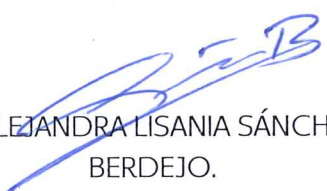
TRIGÉSIMA. - DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando "EL PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

  
LIC. MONTSERRAT ORELLANA COLMENARES.  
SECRETARIA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO  
ESTATAL.

POR EL "EL PROVEEDOR"

  
C. ALEJANDRA LISANIA SÁNCHEZ  
BERDEJO.  
APODERADA LEGAL DE LA PERSONA  
MORAL TOTAL PARTS AND  
COMPONENTS S.A. DE C.V.

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL


Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos





**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

CONTRATO NÚMERO DGC OBS/SER04/2026, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA DE CULTURA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGC OBS-IE-N02-2026, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

  
LIC. FRANCISCO ALBERTO MARMOLEJO  
PLASCENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE  
CULTURA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

POR LA "CONVOCANTE"

  
LIC. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.

DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE  
BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA CULTURA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TOTAL PARTS AND COMPONENTS S.A. DE C.V., DE FECHA 30 DE MARZO DE 2026, DERIVADO DE PROCEDIMIENTO INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGC OBS-IE-N02-2026, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE 23 PÁGINAS ÚTILES. -----

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



